



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ AMPARO MAZO CARDONA
DEMANDADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN)
RADICADO: 2013-01140

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del derecho - Laboral instaurada por la señora **LUZ AMPARO MAZO CARDONA** a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN)**. Para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado de la demandante, presentar un nuevo poder, que cumpla con los requisitos establecidos por el parágrafo primero del artículo 65 del C.P.C., esto es, se deberán determinar claramente los asuntos que dan lugar a las pretensiones de la demanda y el acto administrativo al cual se le pretende su nulidad. Lo anterior, en tanto que en el poder aportado visible folio 15, se limita a manifestar que el mismo se otorga para demandar al DAS en supresión y así mismo, dicho poder, fue otorgado por el demandante antes de la expedición del acto administrativo demandado.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el

archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV